



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-52452625-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 10 de Agosto de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-34485092- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-939-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo, cronograma de suspensiones y listado de personal obrantes en el RE-2020-34484745-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-34484798-APNDGDMT#MPYT del EX-2020-34485092- -APN-DGDMT#MPYT; conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2020-39714200-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39714348- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1226/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.10 17:50:41 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.10 17:50:41 -03:00

En la localidad de Villa Constitución, a los 1 días del mes de abril de 2020, reunidos -por una parte- el señor Ricardo Prieto, en representación de la Empresa SIAT S.A, en adelante "La Empresa"; y, por la otra, los señores Pablo Gonzalez, Exequiel Barbante y Alejandro Casas, miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), los señores Diego Ezequiel Rivero y Edgardo Ismael Amarillo, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeña en el establecimiento de La Empresa sito en Villa Constitución (el "Establecimiento"), y los Sres. Pablo Matías Salinas, Walter Atilio Rusconi y Mariano José Catalani, en su carácter de delegados del personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeña en el establecimiento de La Empresa sito en Villa Constitución (el "Establecimiento"), en adelante denominados "UOMRA" o "La Representación Sindical" indistintamente, y todas en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes coinciden en que, en el ámbito de la Empresa, persiste la situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma que fuera descripta en los acuerdos celebrados el 31/10/2018 y el 19/09/2019, y que obedece a la sensible caída de órdenes de pedido de los productos que fabrica, derivada -entre otras razones- de la retracción verificada en la industria de la construcción -de público conocimiento- y de la no concreción de proyectos de tendido de tuberías de gasoductos, todo lo cual impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.

Que La Empresa ha implementado distintas acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ellas: la adecuación de la operación de las líneas de producción, reducción de stocks y capital de trabajo, disminución de gastos de estructura y de los costos en general, todo lo cual, sin embargo y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que la afecta, determinando la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.

Que, por ello, y en razón de lo expuesto, Las Partes han acordado, con fechas 31/10/2018 y 19/09/2019, un programa de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), con vigencia hasta el 30/04/2019 y 31/03/2020 respectivamente.

2. Que, persistiendo la situación arriba descripta, La Representación Sindical se aviene a firmar el presente acuerdo, con la finalidad de preservar la fuente de trabajo, poniendo a la misma al margen de toda vicisitud que pudiera repercutir sobre la continuidad de la relación laboral de los trabajadores, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior, más allá de los términos aquí pactados.

*Pablo Gonzalez*  
*Exequiel Barbante*

*Diego Ezequiel Rivero*  
*Edgardo Ismael Amarillo*  
*Walter R.*

*Mariano José Catalani*

*Ricardo Prieto*

*Diego Ezequiel Rivero*

RE-2020-34484745-APN-DGDMT#MPYT

*Rivero, Diego*

3. Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido que, a partir del 01/04/2020, se aplicará un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del Establecimiento industrial sito en Villa Constitución a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 3.1. La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.
- 3.2. La Empresa brindará a la Representación Sindical la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular, con frecuencia mensual.
- 3.3. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 5.
- 3.4. Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificaran, La Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursará al dependiente al domicilio particular declarado.

4. Que, respondiendo a una petición de la Representación Sindical en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación de crisis descrita, Las Partes han convenido que La Empresa abone al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

- 4.1. La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del 223 bis de la LCT se calculará a razón de un setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante los plazos de suspensión, calculada sobre los conceptos de pago que se identifican en el **Anexo I**.

Se deja expresa constancia de que el concepto "Premio Presentismo" sólo será incluido en la base de cálculo de la prestación no remuneratoria a condición de que, durante los días del mes respectivo en que sea convocado a prestar servicios, el trabajador no incurra en impuntualidades o inasistencias que determinen el no devengo total o parcial de dicho concepto con

RE-2020-34484745-APN-DCD-MT#MPYT

arreglo a los términos de la regulación en vigencia. En caso de que se produzca dicha situación, el concepto de pago será excluido total o parcialmente de la base de cálculo de la prestación no remuneratoria.

A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulta de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el **Anexo I**, las retenciones por aportes previstos con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP –ley 19032-).

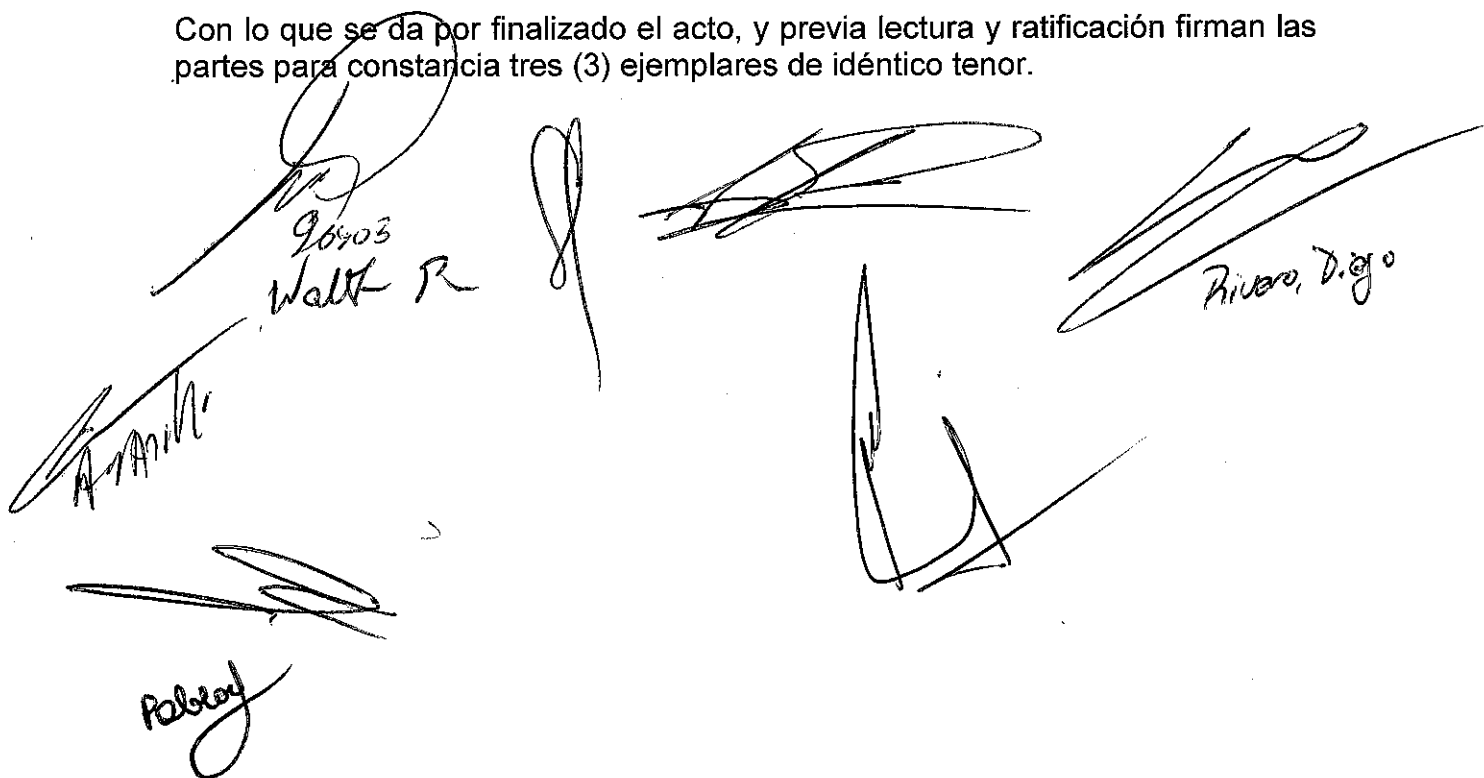
- 4.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.
- 4.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
- 4.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 5.
- 4.5. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 4.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- 4.7. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - Acta del 01.04.2020", en forma completa o abreviada.

La Representación Sindical, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados. Asimismo, solicita que, en la medida que las necesidades productivas y organizacionales lo permitan, la empresa intente programar las suspensiones en forma rotativa entre el personal de cada sector y especialidad.

RE 2020-34484745-APN-DGDMT#MPYT

5. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la cláusula 3. y hasta el 31/07/2020. Durante la vigencia de la presente acta, diseñada con el propósito de preservar la fuente de trabajo, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones con relación al personal. Si la situación productiva de la planta empeorase en medida tal que la herramienta aquí pactada se tornase insuficiente, Las Partes se reunirán para analizar distintas alternativas destinadas a enfrentar dicha situación. Al finalizar el plazo arriba indicado, y salvo que para entonces el nivel de carga de planta en todos los sectores haya alcanzado sostenidamente –durante tres (3) meses continuados, como mínimo- sus estándares normales de producción en cada una de las líneas respectivas (Oto, Yoder, Galvanizado y Revestido) y, como consecuencia de ello, no se hubiera producido durante ese lapso ninguna suspensión del personal alcanzado por el presente acuerdo, las Partes presentarán un nuevo acuerdo a la autoridad de aplicación con su renovación por el plazo que acuerden.
6. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs., LCT).

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

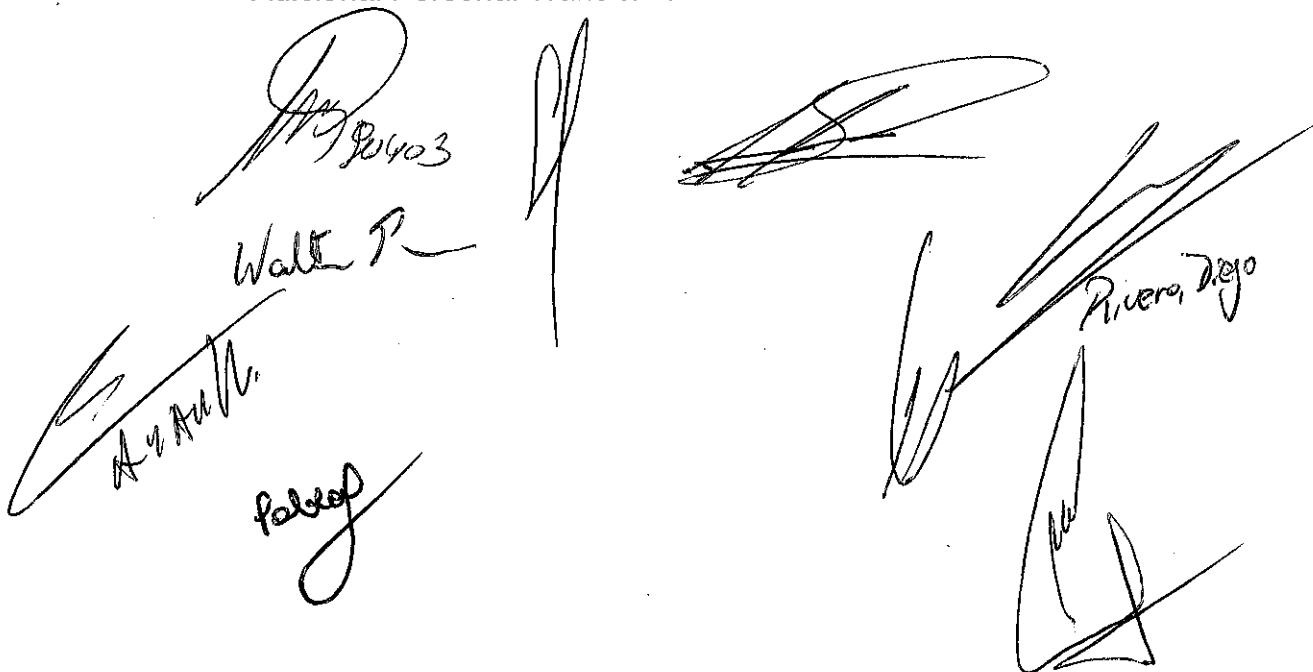


Handwritten signatures and names of the parties involved in the agreement. The signatures are arranged in a roughly circular pattern around the text. The names and identifiers are: "90403 Walt R" (top center), "Rivero, Diego" (top right), "Robey" (bottom left), and "A. A. A. A." (middle left). There are also several other illegible signatures scattered throughout the area.

## ANEXO I

Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán para el cálculo de la prestación no remunerativa:

- Sueldo
- Adicional Posición
- Antigüedad
- Adicional Caloría/Peligro
- Horas Nocturnas
- Premio Presentismo
- Adicional Personal Residual
- Ad Personam
- Adicional Turnicidad
- Adicional Operación Continua
- Liderazgo
- Título
- Adicional Posiciones Claves
- Adicional Personal Transitorio
- Tareas Complementarias
- Adicional Personal Transitorio Acta 25/04/12



Handwritten signatures and initials, including names like "Walter P.", "Rivera, Diego", and "Polanco".



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-34484745-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Mayo de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.27 13:32:46 -03:00

CECILIA YAEL BRUNELLI - 27353321310  
en representación de  
SIAT SOCIEDAD ANONIMA - 30607451369

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.27 13:33:47 -03:00

**ANEXO A**  
**CRONOGRAMA**

Las suspensiones serán aplicadas en función de lo dispuesto en el acuerdo, y según el siguiente cronograma tentativo:

<b>Semana</b>	<b>Número de trabajadores</b>
01/04/2020	117
06/04/2020	117
13/04/2020	117
20/04/2020	47
27/04/2020	26
04/05/2020	27
11/05/2020	29
18/05/2020	39
25/05/2020	26
01/06/2020	16
08/06/2020	27
15/06/2020	11
22/06/2020	26
29/06/2020	16
06/07/2020	27
13/07/2020	11
20/07/2020	26
27/07/2020	27



## **ANEXO B**

### **NÓMINA DEL PERSONAL POTENCIALMENTE ALCANZADO POR EL ACUERDO**

<b>Apellido y nombres</b>	<b>CUIL</b>
Marsili Carlos Ariel	20219420200
Rojo Ruben Antonio	20171945470
Fernandez Fabian Andres	20185012574
Cocozza Sergio Dario	20170701284
Tomasi Domingo Hernan	20238925402
Moreyra Gustavo Alberto	20202297162
Quiroga Nestor Fabian	20226102427
Amarillo Edgardo Ismael	20225450294
Bordoni Carlos Antonio	20223084010
Fourcade Jesus Gualberto	20229006062
Lauria Jose Mario	24231505306
Soland Ricardo Alfredo	20202440259
Martini Marcelo Miguel	24241749432
Conte Gabriel Alejandro	20244793194
Tedesco Norberto Nelson	20216513763
Folio Flavio Eduardo	20240628881
Brandi Nestor Ariel	20244114629
Viola Leandro Lionel	23230388989
Borro Oscar Alberto	20178698703
Pace Mario Francisco	20246357944
Donnari Marcelo Fabian	20208470443
Hermann Claudio Cesar	20257243177
Orfei Fernando Jose	20221708866
Annovazzi Hernan Gabriel	20243232598
Colaso Gerardo Ariel	20248322463
Marin Javier Sebastian	23259108659
Lopez Cristian Pablo	23214148269
Santori Gustavo Andres	20230474037
Brusese Luciano Hernan	20233561585
Pawlowski Anibal Jesus	20251016500
Velazquez Sergio Fabian	20251018082

RE-2020-34484798-APN-DGDMT#MPYT

Raggio Luis Fabian	20203550678
Sosa Carlos Alberto	23248321539
Catalani Mariano Jose	20230472786
Martinelli Gerardo Fabian	20281447484
Grosso Leonardo Angel	20251018562
Porrero German Esteban	20248322811
Silveira Diego Martin	20266342552
Quiriconi Damian Alberto	20273341855
Spinelli Ezequiel Milton	23274630949
Modica Cristian Fernando	20240078156
Vaccari Sergio Daniel	20271150645
Saldari Sergio Gabriel	20243232512
Acosta Fabricio Fabian	20265124128
Sosa Claudio Gaston	20296624226
Castro Nestor Ruben	20223568883
Miño Rogelio Angel	20216902662
Luna Jorge	20215635342
Cordoba Jorge Ruben	20149388274
Lemos Ruben	20213498283
Sanchez Juan R	20214218144
Ceballos Carlos Oscar	20166278148
Ybarra Esteban Hernan	20230616281
Vera Nestor Adrian	20255054644
Diez Marcelo Fabian	20176468018
Scaloni Marcelo Fabian	20183061985
Longo Carlos Eugenio	20136893417
Blatter Sandro Samuel	20204489506
Serrano David Alejandro	20230472301
Vega Fabio Adrian	23202297129
Abaca Pablo	20215254667
Acosta Carlos Alberto	20144032587
Zarate Raul Hector	20207841693
Herrera Diego Carlos	20244113762
Gallo Sergio Andres	20247149156
Marrochi Cristian	20238927375
Lopez German Ariel	20244113371
Herrera Leandro Gabriel	20229211790

RE-2020-34484798-APN-DGDMT#MPYT

Rusconi Walter Atilio	20214165903
Torres Fernando Oscar	23234969099
Cabrera Juan Alberto	20127783455
Dianda Raul Oscar	20301406356
Cesolari Juan Marcelo	20263889453
Gomez Marcos David	23288809739
Lischetti Maximiliano Daniel	20240629667
Ledesma Luis Emilio	20289688545
Gigli Guillermo Rodolfo	24288813481
Marron Ramon Javier	20271246294
Enrique Miguel Alberto	20296621413
Sanchez Guillermo Adrian	20278174167
Cordoba Roberto Pablo	20292266295
De La Vitta Mariano Ezequiel	20279547692
Flores Juan Javier	23264014999
Terre Cristian Alejandro	20290237778
Gimenez Wilfredo Augusto	20271245050
Albanesi Javier Andres	20315847789
Riquelme Marcos	20303815059
Rivero Diego Ezequiel	20316022503
Rojo Jesus Gabriel	20307020077
Aversano Jose Antonio	20247144596
Berti Esteban	23316021719
Moscufa Nicolas Jesus	20286734651
Salinas Pablo Matias	20316021035
Trigiani Leonardo Adrian	20265800751
Vitale Sergio Daniel	20234760328
Muñoz Raul Horacio	20229549945
Podevils Luis Emilio	20320758131
Noguera Martin Javier	20311533925
Gordillo Pablo Javier	20267611476
Dose Gaston Hugo	20333962439
Arballo Dario Alberto	20310080498
Bur German Oscar	20278043909
Moreyra Franco David	20382408706
Quiroz Pablo Sebastian	20317184205
Acosta Jonatan Alexis	20349761883

RE-2020-34484798-APN-DGDMT#MPYT

Gomez Martin Roberto	20389802884
Guidi Milton	20388188155
Cardozo Ariel Ezequiel	20323070203
Catalan Gerardo Raul	20345273833
Torres Facundo Fernando	20384462317
Albarracin Rodrigo Laureano	20372308444
Lopez Luciano Jesus	20386001430
Mansilla Luis Daniel	20301122870
Tabarez Diego Sebastian	20345271849
Baldini Danila Maria Yoana	27345271886
Acosta Sebastian Alfredo	20303897918
Barracco Sebastian Jesus	20268775502



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-34484798-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Mayo de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.27 13:32:59 -03:00

CECILIA YAEL BRUNELLI - 27353321310  
en representación de  
SIAT SOCIEDAD ANONIMA - 30607451369

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.27 13:32:59 -03:00

**UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA**  
**Asociación Profesional con Personería Gremial - Adherida a la Confederación**  
**General del Trabajo**  
**Secretariado Nacional**

Ciudad de Buenos Aires, 22 de junio de 2020

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**  
**Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**  
**Departamento de Relaciones Laborales nro. 3**  
**Secretaría de Conciliación**  
**Lic. Josefina Sorarires**

**Ref.: EX- 2020-34485092-APN-DGDMT#MPYT / DICTAMEN**

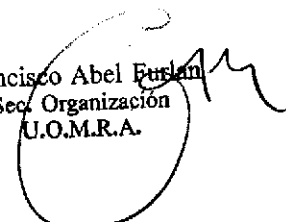
**FRANCISCO ABEL FURLAN** en mi carácter de Secretario de Organización de la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina**, constituyendo domicilio legal en Adolfo Alsina 475/77 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Grassi, nos presentamos ante la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo y manifestamos:

Que vengo a ratificar firma y contenido del acuerdo arribado en forma directa en fecha 1/4/2020 celebrado en forma directa por la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)** y **SIAT S.A.**, obrante a páginas 1 a 5 del RE-2020-34484745-APN-DGDMT#MPYT, agregado al expediente de la referencia, relativo a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, para su aplicación en el establecimiento de la empresa sito en la localidad de Villa Constitución de la provincia de Santa Fe. Asimismo, suscribo y ratifico los ANEXOS A y B acompañados, que contienen el cronograma estimativo y la nómina del personal potencialmente alcanzado por el acuerdo, obrantes en el RE-2020-34484798-APN-DGDMT#MPYT, agregado al expediente de la referencia. -

Habiendo dado por cumplido con lo solicitado en el dictamen 2703 ES en el expediente mencionado, solicitamos su pronta homologación. -

Sin otro particular, saludamos muy cordialmente. -

Francisco Abel Furlan  
Sec. Organización  
U.O.M.R.A.



RE-2020-39714200-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-39714200-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 22 de Junio de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.22 12:44:08 -03:00

KARINA VANESA GRASSI - 27222972480  
en representación de  
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -  
30503220047

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.22 12:43:00 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 939-20 Acu 1226-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.